Dictamen DNCP/DJ N° 5750/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/5/2020
ID:	382.198
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Insumos Médicos para el Combate al Coronavirus (COVID-19)
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ciudad del Este
Denunciante:	Nota de Observación N°5613 / Pedido de Informe N°5013 / Caso N°111/20
Tema General:	Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	-Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. -Falta de comunicación previa del procedimiento de contratación por vía de la excepción

RESULTADO

1. Se ordena el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°111/20.
2. Se recomienda la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda**.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación N°5613/20, pedido de informe realizado a la Convocante y la firma adjudicada.

A los efectos de realizar un análisis pormenorizado y exhaustivo de todas las documentaciones adjuntas y de las manifestaciones realizadas y teniendo en cuenta que la Convocante posterior a la Contestación ha remitido una nota en la cual indica que se ha modificado la cláusula N° 5 del Contrato a través de la Adenda N° 2, se considera oportuno la apertura de una investigación de oficio a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Esto en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GAESA SOCIEDAD ANÓNIMA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N°111 fue ingresado a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 20 de abril del 2020, en atención a la Nota de Observación N°5613/20, remitida por la Dirección de Normas y Control, la cual expresa:

"1. En EL punto "3" del Informe de Evaluación, se ha indicado que se llevó a cabo el acto de apertura de sobres, sin embargo, no se ha remitido el acta de apertura, junto con las demás documentaciones.

2. En la Carta de Invitación – punto 35- Página N°10 - se ha indicado como vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, sin embargo, en el Contrato N°15/2020 -Clausula 6° se ha colocado una fecha específica: "…hasta el 27/04/20…" (sic)

3. Instamos a la convocante tener en cuenta para sus procesos, lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto N°3506/20.

4. La convocante es exclusivamente responsable de la realización de la contratación por la Vía de la Excepción de referencia.

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo."

Además, el pedido de informe realizado por la Dirección Jurídica por Nota DNCP/DJ Nº5013/20 de fecha 17 de abril del 2020, que expresa:

"Nos dirigimos a usted, en el marco de la Contratación de referencia, a los efectos de solicitarles nos informen los siguientes puntos:

-La documentación en la cual se exponen los motivos probados, concretos, objetivos e inmediatos por los cuales la administración ha decidido realizar la contratación por vía de la excepción ante el supuesto de razones técnicas o urgencias impostergables[1].

-La justificación documental (dictamen fundado y motivado) por la cual la entidad Convocante se vio imposibilitada de realizar **la publicación de la etapa previa - intención de excepción-** del procedimiento a los efectos de respetar los Principios de Publicidad y Transparencia, consagrado en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

-Situaciones fácticas que configuren casos fortuitos o de fuerza mayor en relación al llamado a contratación.

-La justificación razonable de los precios establecidos, conforme lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto N° 3506[2]."

1 La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Decreto 2992/2019

2 Por el cual se reglamente la Ley N° 6524/20, "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid – 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas fiscales y financieras."

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°5126/20 y 5127/20 de fecha 20 de abril de 2020, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la nota de observación remitida por la Dirección de Normas y Control.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ N°5126/20 de fecha 20 de abril de 2020 – MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.

Notificación inicial DNCP DJ N°5127/20 de fecha 20 de abril de 2020 – GAESA SA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 23/4/2020 Parte: GAESA S.A.

-Expediente DNCP 1930 de fecha 23 de abril del corriente, remitido por la firma GAESA S.A en respuesta al pedido de informe realizado por Nota DNCP DJ N°5183/20, que expresa:

Julio Cesar Bobadilla, con C.I N°1.043.452, por GAESA S.A., conforme Poder General Amplio que se cumple en acompañar, fijando domicilio en Brasil 826 c/ Fulgencio R. Moreno de esta capital, se dirige a ustedes a fin de dar respuesta a su Nota DNCP/DJ 5183/20, de fecha 21 de abril de 2020, cumpliendo en acompañar los siguientes documentos:

-Despacho de importación de los insumos adquiridos.
-Certificado de calidad y garantía de los insumos.
-Factura de compra, recibo de pago a fabricantes.
-Comprobante de remisión, recepción y entrega de bienes.

Para lo que hubiere lugar, se deja expresa constancia de que e los valores ofertados, además del costo de la mercadería, se encuentran contemplados los costos de importación, impuestos y tasas y fletes, gastos administrativos y logística de entrega, así como los gastos propios de la oferta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles atentamente.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 22 de abril del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Nota DNCP/DJ Nº5126/20, en donde se informa de la apertura de una Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNCP/DNC Nº5613/20 sobre supuestas irregularidades en el marco del

procedimiento de Contratación por Excepción; "Adquisición de insumos médicos para el combate al coronavirus (COVID-19)" convocado por Municipalidad de Ciudad del Este ID Nº382198.

A tal efecto, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, cumpliendo con los establecido en el Art. 18º de la Ley Nº3439/07, cumplo en informar lo siguiente:

En fecha 27 de marzo de 2020, la Municipalidad de Ciudad del Este ha firmado el Contrato Nº15/2020 con la empresa GAESA S.A. en el marco de la Contratación por Excepción Nº04/20 para la Adquisición de Insumos Médicos para el Combate al Coronavirus (COVID-19), realizada conforme a lo establecido en la Ley Nº2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Art. 33 habla de las Excepciones, específicamente en los incisos… *b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.. y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*…

En fecha 11 de abril de 2020, la DNCP ha emitido el Código de Contratación NºCE-30151-20-187668, acompañada de la Nota DNC Nº5613/20 en la que realiza algunas observaciones al proceso.

Al respecto la UOC de la Municipalidad ha elaborado una Nota dirigida a la DNCP en donde se aclara dichas observaciones; sin embargo la misma no pudo ser cargada en el SICP debido a que no había ningún campo para levantar dicha nota, por lo que se remitió por correo a la siguiente dirección: **mesadeentrada@dncp.gov.py** con **Expediente Nº1887**.

Se informa también, que la empresa adjudicada ya procedió a entregar la totalidad de los bienes adjudicados, sin embargo, la Institución Municipal aún no ha desembolsado monto alguno sobre el contrato Nº15/2020. También es importante mencionar que en fecha 14 de abril del corriente, se ha suscripto una Adenda al Contrato Nº15/20, en donde se modifica el precio unitario y cantidad de uno de los Ítems, enviando el expediente con todas las documentaciones a la DNCP por medio de la pestaña Ampliaciones y Reajustes con Expediente Nº304768.

También es importante destacar, que la Municipalidad de Ciudad del Este, se encuentra acatando la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo, en el marco del ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA O.M.S. A CAUSA DEL COVID-19, por lo que los funcionarios municipales y específicamente de la UOC de la Municipalidad de Ciudad del Este, no están asistiendo a sus puestos de trabajos, por lo que se hace complicado responder en tiempo y forma las observaciones a los procesos licitatorios.

Prosiguiendo con el informe solicitado en la Nota DNCP/DJ Nº5126, en la que menciona que en fecha 17 de abril de 2020, por medio de la Nota DNCP/DJ Nº5013/20, la DNCP ha solicitado a la entidad Convocante, informe sobre varios puntos en el marco de la licitación en cuestión, se informa que la UOC ha presentado a la Institución a su cargo, una Nota informando todo lo requerido en el pedido de informe presentado por medio de la Nota DNCP/DJ Nº5013/20.

El mencionado informe ha sido enviado dentro de los plazos establecidos, por correo electrónico a la siguiente dirección: **mesadeentrada@dncp.gov.py**, y la misma cuenta con el número de **Expediente: 1903**.

En base a todo lo mencionado, creemos que no existen los méritos suficientes para una Investigación de Oficio, por lo que solicito el archivo de la presente Investigación Preliminar, para que de esa manera la Institución Municipal pueda honrar la deuda contraída con la empresa adjudicada en la presente contratación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente, y desearle éxitos en sus funciones.

<u>Expediente Nº1886, a través del cual responde sobre las observaciones de la Dirección de Normas y Control</u>:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Nota DNC N°5613/20, en donde se observa algunos puntos del proceso de referencia. A tal efecto, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, informo lo siguiente:

1- Se remite por este medio el Acta de Apertura de Ofertas de la Contratación de referencia.
2- La vigencia del contrato de la contratación de referencia, teniendo en cuenta que la presente es una Contratación por Excepción, es hasta el 27 de abril del 2020, y debido a un error involuntario en la Carta de Invitación figura hasta el cumplimiento total de sus obligaciones. Cabe mencionar que la empresa adjudicada ya ha entregado la totalidad de los ítems, tal como figura en el plan de entregas de la Carta de Invitación.
3- El art. 7° del Decreto 3506/20 "*Autoriza al Ministerio de Hacienda, a partir de la vigencia del presente Decreto a desprovisionar todos los CDP emitidos por la OEE, con las excepciones previstas en el art. 3° de la Ley 6524/20, que a la fecha entrada en vigencia de la Ley no hayan sido adjudicados, y, a bloquear en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) afectados a nuevos procesos de contrataciones públicas, de los saldos no obligados La DGP"*. Al respecto cabe mencionar que la fuente de financiamiento de la presente contratación, proviene exclusivamente de los Recursos Institucionales de la Institución Municipal, aprobados en el Presupuesto General de la Municipalidad de Ciudad del Este, y conforme al art. 166 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, las Municipalidades tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente, y desearle éxitos en sus funciones.

<u>Expediente N°1903, descargo presentado en relación al pedido de informe realizado por esta Dirección Jurídica</u>:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Nota DNC N°5013/20, en donde se solicita informes referentes a la Contratación de referencia. A tal efecto, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, informo lo siguiente:

En fecha 23 de marzo de 2020, la Unidad Operativa de Contratación ha recibido un Memorándum de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Ciudad del Este, en la cual solicita la realización de un llamado de Contratación por Excepción para la Adquisición de insumos médicos a ser utilizadas para el combate al Coronavirus COVID-19 que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como PANDEMIA, y que la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto N°3456, declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del Cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Teniendo en cuenta que lo mencionado en el párrafo anterior se ajusta a lo establecido en la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su art 33 hable de las Excepciones, específicamente en los incisos…*b) por desastres producidos por los fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*… la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, ha elaborado el Dictamen correspondiente recomendando a la Intendencia Municipal la realización del presente proceso de Contratación por Excepción.

El presente proceso ha sido realizado por la Municipalidad de Ciudad del Este, ajustándose a los plazos establecidos por la Vigente Resolución DNCP N°2435/18 por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizados al amparo de las disposiciones contenidas en el art. 19 numeral 2 del Decreto N°5174/05, en la que se resuelve que la UOC de la Convocante, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando se hubiere conocido

oficialmente, directamente del SICP un aviso del inciso de los tramites de la contratación, y que dicha publicación deberá realizarse previamente al tiempo limite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios.

La Resolución DNCP N°2435/18 también establece que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas y publicarse a través del SICP dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la resolución de adjudicación.

Tal como puede ver en los datos registrados en el SICP, la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Ciudad del Este, en ningún momento se ha apartado de los plazos establecidos en la vigente Resolución DNCP N°2435/18, que se reglamente los procesos de Excepción por Urgencia Impostergable, así como tampoco se ha apartado de la GUIA RAPIDA de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19.

Para la apertura de ofertas, la Institución Municipal ha invitado a tres empresas dedicadas al rubro de la contratación, de los cuales dos empresas han presentado sus ofertas, siendo adjudicadas en distintos lotes.

En relación a lo establecido en el art. 19 del Decreto N°3506/20 que menciona:

La Institución Municipal, ha elaborado los Precios Referenciales sobre la base de tres presupuestos proveídos por empresas dedicadas a la venta de los bienes objetos del presente proceso, conforme a lo establecido por la DNCP para la elaboración de sus precios referenciales.

Es importante mencionar que la Ley N°3966/10 Orgánica Municipal, en su Capitulo III de las Funciones Municipales, art. 12 funciones, establece las funciones de la Municipalidad en materia de salud, higiene y salubridad.

Se reitera que la Municipalidad de Ciudad del Este, ha realizado este proceso de Excepción debido a la pandemia del coronavirus COVID-19, y como es de público conocimiento, en nuestro país específicamente en Ciudad del Este ya se ha detectado un importante número de casos positivos de la enfermedad, por lo que el Gobierno Municipal a fin de equipar a los profesionales de salud que van a combatir en primera línea a la enfermedad, no puede estar esperando los plazos para realizar una licitación convencional, que como es bien sabido, lleva meses para concluir un proceso.

Se adjunta a la presente nota los siguientes documentos:

-Memorándum solicitando la Contratación por Excepción.
-Dictamen de la UOC.
-Invitaciones cursadas a empresas dedicadas al rubro objeto de la contratación.
-Presupuestos de empresas dedicadas al rubro objeto de la contratación.
-Acta de apertura de ofertas.
-Dictamen de Evaluación de ofertas.
-Resolución de adjudicación.
-Contratos suscriptos.

Sin otro particular, aprovechando la oportunidad para saludarle atentamente, y desearle éxitos en sus funciones.

Por su parte la firma GAESA S.A., a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 23 de abril del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

JULIO CESAR BOBADILLA, con C.I. Nº 1.043.452, por **GAESA S.A.**, conforme Poder General Amplio que se cumple en acompañar, fijando domicilio en Brasil 826 c/ Fulgencio R. Moreno de esta capital, se dirige a ustedes a fin de sustanciar el presente procedimiento de investigación, en los siguientes términos:

Que en fecha 20 de abril de 2020, hemos sido notificados de la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR EXCEPCION ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA EL COMBATE AL CORONAVIRUS COVID 19, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE – ID- 382198.

Como una cuestión previa, dejamos expresa constancia de que la firma GAESA S.A. no ha incurrido en irregularidad alguna, ya que los actos de invitación, evaluación y adjudicación fueron exclusiva competencia de las instancias administrativas de la Convocante. -

Notamos que el llamado se encuentra publicado en el portal de Contrataciones Públicas, tal como se observa, como un llamado de excepción con difusión posterior.

Así mismo, en el Portal figura una lista de invitados para su participación en el presente proceso, por lo cual entendemos que, dentro de las exenciones impuestas por el proceso de excepción, se dio cumplimiento a los requerimientos propios del mismo.

GAESA S.A., en tiempo y forma, ha concurrido y presentado su oferta, resultando adjudicada y suscribiendo el contrato que se cumple en acompañar. En forma diligente, también ha procedido a la entrega de los productos, conforme se acredita con los antecedentes documentales que se adjuntan, debidamente conformados por el personal de la Contratante.

Habiendo cumplido con las obligaciones contractuales resultantes de la adjudicación originada en el presente proceso, la firma GAESA S.A. se encuentra al día de hoy con las entregas respectivas concluidas, a entera satisfacción del ente Contratante.

Entendemos, por el contenido de la Nota Observación DNCP/DNC N° 5613/20, realizada por la Dirección de Normas y Control, que en el marco de la presente investigación se requiere a nuestra firma un informe de ejecución contractual, cuyo estado ya se encuentra descripto en el presente descargo.

En cuando a los demás puntos, las verificaciones y observaciones corresponden a actuaciones realizadas por el área administrativa de la entidad convocante.

Por tanto, atento a las consideraciones que anteceden, habiendo cumplido GAESA S.A. con todas sus obligaciones contractuales, solicitamos tenga por contestado el traslado en los términos más arriba expuestos, poniéndonos a disposición para cualquier información complementaria que sea requerida.

PRUEBAS

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Las constancias propias del presente proceso que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas, bajo el ID N° 382198.

2. El Contrato resultante de la adjudicación.

3. Los antecedentes que demuestran la entrega y completa ejecución contractual.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 28 de abril de 2020, agréguese Expediente DNCP 1930 de fecha 23 de abril del corriente, remitido por la firma GAESA S.A en respuesta al pedido de informe realizado por Nota DNCP DJ N°5183/20.

ANÁLISIS:

La Nota de Observación N°5613/2020 refiere irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del llamado de referencia, específicamente la observación hace mención a que la Entidad Convocante no ha remitido el acta de apertura de ofertas, además de que en la Carta de Invitación se ha indicado como vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones, sin embargo, en el Contrato N°15/20 han determinado la fecha hasta el 27 de abril del corriente año.

La Convocante, ha manifestado en su descargo que ha elaborado una Nota dirigida a la Dirección de Normas y Control, en la cual aclaran que remiten el Acta de Apertura de Ofertas a través de correo electrónico, en atención que la misma no pudo ser cargada en el SICP debido a que no había ningún campo para levantar dicha nota, por lo que se remitió al correo oficial de mesa de entrada.

En lo que respecta a la observación de la vigencia del contrato, indica que debido a un error involuntario a la hora de la trascripción de la Carta de invitación han establecido que la vigencia sería hasta el cumplimiento total de las obligaciones, sin embargo, la vigencia de la contratación es hasta el 27/04/2020, teniendo en cuenta que el presente procedimiento es una contratación por excepción y la firma adjudicada ya ha entregado la totalidad de los ítems.

La adjudicada GAESA S.A., a su vez ha dejado constancia de que la firma no ha incurrido en irregularidad alguna, ya que los actos de invitación, evaluación y adjudicación fueron exclusiva competencia de las instancias administrativas de la Entidad Convocante, además de que ha cumplido con todas las obligaciones contractuales, entregando todos los productos diligentemente.

Por otro lado, la Dirección Nacional ha solicitado informe a la Convocante, sobre los motivos por los cuales la administración ha decidido realizar la contratación por vía de la excepción ante el supuesto de razones técnicas o urgencias impostergables, la justificación por la cual al entidad Convocante se vio imposibilitada de realizar **la publicación de la etapa previa - intención de excepción-** del procedimiento a los efectos de respetar los Principios de Publicidad y Transparencia,

consagrado en el Art. 4 de la Ley 2051/03 y la justificación razonable de los precios establecidos, conforme lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto N°35063.

Así también, se ha solicitado informe a la firma adjudicada despacho de importación de los insumos adquiridos, certificados de calidad y garantía de los insumos, facturas de compras, recibos de pagos, a fabricantes, distribuidores autorizados y/o proveedores por los insumos médicos, comprobantes de remisión, recepción y entregas de bienes.

Si bien ambas partes han contestado el pedido de informe remitido, posterior a la contestación la Convocante remite una nota indicando entre otras cosas, *que al realizar la verificación de lo observado en la nota precedentemente mencionado, se encontró que la Institución Municipal ha elaborado los Precios Referenciales conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/18, sobre la base de 03 (tres) presupuestos obtenidos de empresas dedicas a la venta de los bienes objetados del presente proceso. Sin embargo, al tomar conocimiento de lo dispuesto en la Resolución S.G. 96/20 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 13 de marzo de 2020, por la cual se establecen los precios referenciales para los productos de consumo ante la Epidemia del Coronavirus COVID – 19, conforme las documentaciones encontradas, la Institución Municipal tomó la decisión de modificar el contrato suscripto con la empresa adjudicada, reduciendo el precio unitario del ítem N°5…".*

En razón a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado de todas las documentaciones adjuntas y manifestaciones realizadas por las partes a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Pues si bien la Ley N°2051/2003 en el art. 33 confiere a los Organismos, Entidades y Municipalidades la facultad de llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los procedimientos ordinarios, la misma Ley también exige que en este tipo de contrataciones las Convocantes garanticen al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo este Juzgado de Instrucción recomienda la apertura de una Investigación de Oficio.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[4] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

3 Por el cual se reglamente la Ley N° 6524/20, "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid – 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas fiscales y financieras."
4 Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.